CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE MALINALTEREC,
ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Solicitud del Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el	Sin registro
presente asunto.	

Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud del **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, con fundamento en los artículos 14, fracciones Il y XXIII¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 87, fracción J², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los puntos segundo, fracción I³, tercero⁴ y quinto⁵ del Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél; [...].

³ Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

A. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;

Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban remitirlos a los Tribunales Colegiados de Circuito. [...].

Punto Sexto. Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro Ponente, el Subsecretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala que corresponda, que deberá ser aquélla en la que se encuentre adscrito el Ministro a quien inicialmente se había turnado el asunto, y

B) Otro, en el que el Presidente de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, el Presidente ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a los Ministros ponentes, y

IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

¹ Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

² Artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2018

trece, envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁸, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁹ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

⁶ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 58767

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiit e	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
			certificado	OK Vige	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:16:22Z / 21/05/2021T12:16:22-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	c8 0a 68 a2 e4 93 c8 b6 61 a6 db 2c bb f6 91	3f 8d 9a 49 31 0e 43 ea f2 8b d7 56 d9 43 7e cb 57 eb 7e 5	5b 2a 55 35 33	98 32	c0 3b c0 39		
	a1 5f d6 2f 6d c6 36 3c 36 2f 14 b8 0e 25 48 b	d 48 29 5e 88 ba 86 19 c6 71 4c′d9 db 75 72 23 ∕27 aa 24 9	92 64 86 16 65	9a 0a	8f 32 a4 83 fb		
	42 a3 c9 6a 36 97 d5 38 05 f1 cb 51 ca 9b 39	0b 5d 4e 41 ba 55 a6 af db cf 09 b2 81 00 15 48 bf a9 ee a	e 08 96 bf 56	58 58	6b 05 0a 69 3d		
	72 41 7a d8 19 e9 56 ad 60 a6 10 01 a2 45 9d	l 14 97 2e ff 79 16 64 27 b0 7a 29 9 a 32 10 d 7 7c 98 83 8a	69 e5 66 c4 7	2 bf 1b	d1 4d 70 7b		
	72 eb 48 6a d5 43 6e c5 91 0a 88 b6 7b 2c 86	48 e9 62 87 02 90 dd 50 53 5a a0 d0 f4 3e 49 5b ae d4 cc	8a a7 e2 d0 e	8 d7 9	0 55 d9 97 2c		
	e9 f6 2a ac aa 29 ce b1 8b 43 31 d8 fa a1 f7 01 55 a8 2d 54 7a d0 68 07 77 9e de 43 8e						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:16:23Z/ 21/05/2021T12:16:23-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:16:22Z / 21/05/2021T12:16:22-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3842418					
	Datos estampillados	4666DFE78D9AAC26E994031EE11C1A57A1A3CC7B9F	3C975FAFB29	C6190	020B174		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T18:12:28Z / 19/05/2021T13:12:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	13 20 74 e9 88 42 38 5a b1 6a 18 d5 c1 d1 74	4 44 7a fe 90 f2 23 eb 0b 96 32 89 c6 74 c8 4c c7 b2 9f 93	3 a8 ff 4a eb 9f 3	33 b5 k	7 01 60 15 8		
	0b 9e 9e c8 a4 f2 5a db 4e 88 48 7d d2 c5 24	,0a a3 15 35 af a9 8ç⁄99 7a 07 22 5e db b5 0d 75 8e 07 2	20 d2 79 da af 8l	o 98 80	c 53 e9 4d 71		
	72 c9 68 4c 95 63 a1 f0 38 e3 ed 40 de 68 ef	3a 6a 7a c0 6d 31 <u>66 96 7d fd 8</u> 2 39 f0 17 a2 24 25 43 6e	94 fb 37 e6 6b	fa 13	eb 8e 38 cf 8		
	ff d0 40 33 30 9e f2 04 29 15 c8 9b c5 63 9a b	pe f2 a1 3a 84 07 4c 48 14 f8 b3 61 91 bc df 20 93 08 34 5	51 5a bc 78 77 b	5 10 c	d0 ee 37 1e 0		
	38 74 35 1b 9f ca dc d0 5b b8 e9 1a 64 2a 8c	8b b1 34 fe 1d 39 c7 b1 25 2c 89 43 88 0a bb 3f c9 c2 5f	a4 7c 55 e9 21	a5 19	18 73 86 b9		
	86 c4 ba a8 c2 1c 83 f3 7e 30 62 96 34 83 64 d0 6d 5f d2 53 1d 20 08 b3 82 2c 08 72						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T18:12:28Z / 19/05/2021T13:12:28-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/05/2021T18:12:28Z / 19/05/2021T13:12:28-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3835588					
	Datos estampillados	9F931BE2A5F0EC51C1881064B06D725CC299E00EF8	3930018BE7414	18025E	318981		